

múltiples hayan quedado firmes, por no entabirse el recurso contencioso-administrativo o por haberse confirmado por esta jurisdicción el acuerdo gubernativo.

Como consecuencia de la resolución en estos casos el Ministerio de Hacienda se incautará del Monopolio y la Compañía responderá administrativamente con la fianza y con cualquiera otra clase de bienes a que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito que a su favor resulte y de la indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la resolución.

CLAUSULA XIX

Acuerdo de resolución

La resolución a que se refiere la cláusula XVII tendrá que ser acordada por el Consejo de Ministros, previa audiencia de la Compañía, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

La resolución, en los casos a que se refiere la cláusula XVIII, se acordará oída la Compañía y previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contencioso-administrativa.

CLAUSULA XX

Régimen excepcional por fuerza mayor

1. Cuando por causa de fuerza mayor resulten de difícil o imposible cumplimiento algunas estipulaciones del presente Contrato, la Compañía expondrá el caso al Ministerio de Hacienda, proponiendo al propio tiempo las reglas que estime adecuadas para solución de la dificultad. El Ministro de Hacienda, previo informe de la Delegación del Gobierno, adoptará las resoluciones pertinentes, que tendrán carácter transitorio, cesando en su vigor cuando desaparezcan las circunstancias que las originaron.

2. Tales resoluciones no podrán alterar los términos esenciales del presente Contrato, ni agravar las obligaciones asumidas por la Compañía. Y, si por la índole muy excepcional del caso, hubieran de constituir una alteración sustancial del propio Contrato, habrán de recibir la conformidad de la Compañía y aprobarse lo así convenido por el Consejo de Ministros.

CLAUSULA XXI

Disposiciones complementarias

1. Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas que sean necesarias para la debida ejecución de este Contrato, que tiene naturaleza administrativa.

2. Las disposiciones que en su caso se dicten, en interpretación o desarrollo del Contrato por el Ministro de Hacienda, requerirán la previa audiencia de la Compañía.

3. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

RESOLUCION de la Direccion General de Aduanas por la que se amplía el régimen de despacho de equipajes no acompañados a la estación de ferrocarril de Tarragona.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15) autoriza a la Dirección General de aduanas para el establecimiento del servicio de despacho de equipajes «no acompañados» facturados por ferrocarril, procedentes o con destino al extranjero, en las poblaciones que lo considere necesario.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha interesado la ampliación de este servicio, que actualmente se presta en estaciones ferroviarias de otras capitales, a Tarragona, donde ha puesto a disposición de este Centro locales adecuados para su desenvolvimiento.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable en orden a lo que esta medida supone en cuanto a facilidades para el movimiento turístico, de notabilísima entidad en aquella zona, esta Dirección General ha resuelto autorizar el despacho aduanero en Tarragona de los equipajes «no acompañados» facturados directamente desde el extranjero hasta dicha estación de RENFE, o viceversa.

Serán de aplicación a esta habilitación lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como en Circular número 480, de 27 de julio de 1963, y Oficio circular de 7 de marzo de 1964 («Boletín Oficial» de Hacienda números 61/63 y 24/64, respectivamente).

Lo autorizado entrará en vigor el día 1 de julio del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las once series del sorteo celebrado en este día.

Números	P O B L A C I O N E S										
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie	11.ª serie
7494	Prtego de C.	Bilbao.	Bilbao.	Telde.	Las Corts.	Castellón.	Vigo.	Barcelona.	Madrid.	Bilbao.	Malaga.
12936	Barcelona.	Malaga.	Malaga.	Las Palmas.	Malaga.	Castellón.	Vigo.	Barcelona.	Madrid.	Bilbao.	Línea de C.
53362	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.	Línea de C.
36842	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
28976	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.	Linares.
35171	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6418	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.	Salas.
40957	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.	Moncada R.
45333	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
23430	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.	Tenerife.
6216	Alcoy.	Villalba.	Villalba.	Las Palmas.	Alcante.	Jerez de la F.	Gijón.	Barcelona.	Tenerife.	Bilbao.	Tenerife.
12149	Ortado.	P. Mallorca.	P. Mallorca.	P. Mallorca.	V. Malaga.	Burgos.	Oviedo.	El Ferrol.	Sevilla.	Bilbao.	Bilbao.
14384	Mieres.	Santona.	Santona.	Santona.	La Laguna.	Salamanca.	Burgos.	Bilbao.	Huelva.	Barcelona.	Zaragoza.
58613	Mieres.	La Junquera.	La Junquera.	La Junquera.	La Junquera.	Salamanca.	Burgos.	Bilbao.	Huelva.	Barcelona.	Zaragoza.
26275	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
43252	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.	Malaga.
26449	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
42159	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.	Algermesl.
10702	Cúmas.	Burjasol.	Burjasol.	Teror.	Hospitalst.	Jerez de la F.	Santander.	Barcelona.	Valencia.	Bilbao.	Algermesl.
553	Alcoy.	Logroño.	Logroño.	Las Palmas.	S. Fernando.	S. Fernando.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.	Bilbao.	Algermesl.
53164	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Bilbao.	Algermesl.
35121	Avamonte.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Bilbao.	Algermesl.
26206	Medina P.	Jaén.	Jaén.	P. Mallorca.	Murcia.	Cádiz.	Avilés.	Granada.	Sevilla.	Madrid.	Algermesl.

El siguiente sorteo se celebrará el día 6 de julio de 1971, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.—Los billetes serán de 2.500 pesetas, divididos en décimos a 250 pesetas.—Madrid, 25 de junio de 1971.